

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
24 de marzo del 2006

**DETEREL 0047 /2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio Financiero y Comercial suscrito entre el Estado  
Dominicano y el Deutsche Bank.

Referencia. : Oficio No. 001439, de fecha 15 de marzo del 2006,  
**(Expediente No. 01167-2006-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata de un Convenio financiero y convenio comercial suscrito entre el Estado Dominicano y el Deutsche Bank, sociedad anónima española, para financiar el proyecto de suministro de clínicas móviles para la prevención de salud en las provincias fronterizas de la Republica Dominicana.

**SEGUNDO:** Dicho Proyecto fue sometido por el Poder Ejecutivo, en fecha 21 de febrero del 2006.

### **TERCERO:**

1. Es un Contrato Comercial entre el Estado Dominicano y el Deutsche Bank, domiciliado en Barcelona, España, por un monto de Catorce millones doscientos noventa y tres mil quinientos veintiocho euros para la realización de los trabajos para el suministro de clínicas móviles para la prevención de salud en las provincias fronterizas de la Republica Dominicana.
2. En el Acuerdo suscrito en fecha 17 de junio del 2006 las partes acuerdan entre otras cosas las siguientes:

- a) La Primera fase es la de financiar parcialmente el proyecto antes descrito, en el cual se concede un Crédito al Comprador con cobertura de Agencias de Crédito a la exportación por un importe de Doce millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro euros y setenta y ocho céntimos de euro (EUR 12,429,154.78), más el 85% de la prima provisional del CESCE (Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.).
- b) La Segunda Fase, se concede un Crédito Comercial complementario al Crédito al Comprador por un importe de Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres euros con veintidós céntimos de euros (EUR 1,864,373.22) más el 15% de la prima provisional del CESCE.
- c) La financiación concebida por el Banco contara con la subvención del Instituto de Crédito Oficial; el CESCE, otorgara su cobertura a favor del Banco para el convenio de Crédito al Comprador mediante Póliza de Seguro de Crédito Comprador en euros. El costo de la prima del seguro de CESCE será a cargo de la Republica Dominicana.
- d) Dicho acuerdo entrara en vigencia después de la firma de las partes cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiamiento con respecto al presente Convenio.
  - Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el contrato, el presente Convenio y el Convenio de Crédito Complementario.

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Impacto de la Vigencia del Tratado:**

El Acuerdo será de gran impacto, ya que servirá para el desarrollo de las zonas fronterizas con la implementación de clínicas móviles, cuyo objeto es proveer los servicios de salud necesarios a los ciudadanos que se encuentran en las provincias fronterizas del país, a fin de garantizar que los mismos puedan gozar de los servicios básicos de salud que tiene el Estado el deber de proveerles.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### Aspectos Legales

#### 1.- Desmonte Legal

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

#### 2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Contrato de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

*“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”*

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar del Secretario Técnico de la Presidencia de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República en el poder No. 258-05 de fecha 09 de diciembre del año 2005, anexo al presente convenio;

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Acuerdo de Préstamo Comercial entre el Estado Dominicano y el Deutsche Bank, domiciliado en Barcelona, España, por un monto de Catorce millones doscientos noventa y tres mil quinientos veintiocho euros (EUR 14,293,528) para el financiamiento del para suministro de clínicas móviles para la prevención de salud en las zonas fronterizas de las Republica Dominicana puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**

*de Revisión Legislativa*